

19 de agosto de 2005  
**DF-CI-1613-2005**

Señores  
Jefes de Crédito  
**ENTIDADES AUTORIZADAS**

Estimado señor:

En relación con la recolocación de propiedades que fueron financiadas con subsidio y posteriormente fueron adjudicadas al mismo beneficiario, les informo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 73º del Reglamento de Operaciones del SFNV, la recolocación del bien al mismo beneficiario deberá hacerse en coordinación con el BANHVI, en caso de no existir autorización expresa por escrito de esta Dirección, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el oficio DSEA-474-01/DF-1965-2001.

Se modifica lo establecido en el oficio antes mencionado, en el punto #4 relacionado al plazo del reintegro del Bono Familiar para la Vivienda, ***incrementando el plazo de devolución a diez días naturales posteriores a su venta.***

Esta disposición rige a partir del 1º de setiembre del presente año.

Atentamente,

Lic. Juan de Dios Rojas Cascante  
**DIRECTOR FOSUVI**

YAC/

Ce. Lic. Donald Murillo Pizarro, Gerente General  
Lic. Alejandro Bejarano Castillo, DSEA